

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 308

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
SUSPENDIENDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027
INCLUSIVE LA APLICACIÓN DEL TITULO PRIMERO
"IMPUESTO INMOBILIARIO" DEL LIBRO SEGUNDO, PARTE
ESPECIAL, DE LA LEY PROVINCIAL 1075, CÓDIGO
FISCAL.**

Observacion: -

REF: LEY PROVINCIAL Nº 1075 CÓDIGO FISCAL.

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
19 MAYO 2026	
MESA DE ENTRADAS	
N° 308	Hs: 13:13
FIRMA: <i>[Signature]</i>	

Gisela Dalana SUBMesa de Entradas
Secretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Sra. Presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Legislador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, por su intermedio, a todos los integrantes de esta Cámara Legislativa, con el objeto de someter a consideración y aprobación el proyecto de ley que se acompaña al presente.

El presente proyecto tiene por objeto prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive la suspensión de la aplicación del Título Primero – “Impuesto Inmobiliario” – del Libro Segundo, Parte Especial, de la Ley provincial 1075 – Código Fiscal.

Cabe recordar que mediante la sanción de la Ley provincial 1075 la Provincia reasumió su facultad impositiva originaria respecto del impuesto inmobiliario urbano, incorporándolo al esquema tributario provincial.

Sin perjuicio de ello, y conforme ha sido sostenido en sucesivas prórrogas legislativas, persisten las circunstancias que justifican la continuidad de la suspensión de su aplicación efectiva, particularmente la necesidad de evitar situaciones de doble imposición y garantizar la necesaria armonización entre los distintos niveles de administración tributaria.

En tal sentido, resulta conveniente continuar avanzando en mecanismos de coordinación fiscal que permitan dotar de previsibilidad, uniformidad y seguridad jurídica al sistema tributario, en consonancia con los principios establecidos tanto en la Constitución Provincial como en el propio Código Fiscal.

Asimismo, el actual contexto económico torna aconsejable sostener medidas que eviten incrementar la presión tributaria sobre los contribuyentes, especialmente en un escenario donde resulta prioritario preservar las condiciones de sostenibilidad económica de las familias, de la actividad comercial y del entramado productivo provincial.

Por otra parte, corresponde mantener la plena vigencia de las exenciones previstas en la normativa fiscal y de los hechos imposables vinculados al Impuesto Inmobiliario Rural, conforme al esquema actualmente vigente.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

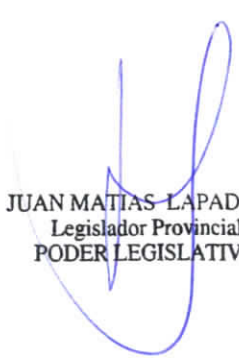


Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



En virtud de lo expuesto, entendiendo razonable y necesario extender la suspensión dispuesta por la Ley provincial 1574, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.


JUAN MATTIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive la aplicación del Título Primero - "Impuesto Inmobiliario" - del Libro Segundo, Parte Especial, de la Ley provincial 1075, Código Fiscal.

Artículo 2°.- Establécese que la suspensión contemplada en el artículo precedente no es de aplicación respecto de las exenciones establecidas por el artículo 182 de la Ley provincial 1075 y de los hechos imponderables referidos al Impuesto Inmobiliario Rural, los que mantendrán su plena vigencia y efectos.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO